**PRESENTA DECLARACION - PROPONE MEDIDAS DE PRUEBA – EFECTUA RESERVA - INSTA SOBRESEIMIENTO**

**Sr. Juez: Dr. Claudio Bonadio a/c del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11**

**Sra. Secretaria: Dra. Laura Charnis a/c de la Secretaría n° 22**

 Lic. Amado Boudou, conjuntamente con mis abogados defensores, Dres. Martín Magram y Jacobo Grossman, en las actuaciones caratuladas “N.N. s/ Falsificación de Documento Público” **Expte. n° 12390/09**, manteniendo el domicilio constituido en autos ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO**

 Venimos a presentar esta declaración complementaria respecto a las ya efectuadas, particularmente la que obra a fojas 452/472,solicitando asimismo una serie de medidas probatorias que acreditarán, insisto, mi ajenidad respecto de cualquier maniobra delictiva tendiente a falsificar instrumentos públicos y/o privados, insertar o hacer insertar información errónea, utilizar documentos con tales características, realizar presentaciones ardidosas ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor n° 2 o pergeñar actividades análogas en connivencia con gestores y/o funcionarios públicos con ánimo de obtener ventaja de tipo alguno.

**II.- HECHOS**

 Que conforme la denuncia (fs. 1) y el requerimiento fiscal de instrucción (fs. 7/8), se investiga la posible falsedad material y/o formal de los formularios 04, 08 y 12 presentados ante el Registro de la Propiedad del Automotor n° 2 de Capital Federal.

Tal como ya he expresado con antelación y de conformidad con las constancias de autos, tenemos por acreditado una serie de hechos relacionados y no controvertidos en el marco de las actuaciones que paso a enumerar brevemente:

 El rodado marca Honda CRX, dominio WYT-716 lo adquirí legalmente en la concesionaria Atlántica Automotores S.A. de Mar del Plata en el año 1993, estando registrado el mismo a nombre de Cayetano Campione, quien lo dejara oportunamente como parte de pago para la adquisición de otro rodado (Fs. 93; 177; 204/213; anexo A, Legajo B, etc.)

 El vehículo era conducido prácticamente con exclusividad por mi exmujer, Sra. Agustina Seguín, -resultando que hasta la póliza del seguro estaba a su nombre- (Fs. 204/213; declaración de Agustina Seguín de fojas 391/3; indagatoria de Agustina Seguín de fojas 396/7, anexo C, etc.) y siendo ella quien se ocupó de contactar a los gestores para encargarles los trámites respectivos.

 Todo el trámite relativo al cambio de radicación y transferencia de dominio -con cambio de motor-estuvo a cargo del gestor Andrés Alberto Soto por expreso pedido de la Sra. Agustina Seguín, siendo incluso que este último reconoce haber llenado los formularios 04 y 08 personalmente (Fs. 178; 204/213; indagatoria de Soto de fojas 305/8; indagatoria de Basimiani de fojas 309/11; declaración de Agustina Seguín de fojas 391/3; indagatoria de Agustina Seguín de fojas 394/397; anexos C y F, etc.).

 Reitero que jamás conocí personalmente a ningún gestor ni mantuve contacto con los intervinientes por medio alguno. Insisto en que el tramite fue enteramente realizado por gestores por expresa indicación de otra persona desde el inicio hasta su finalización. Nótese además que, conforme testimonio del funcionario Iban Esteban Chomiak, letrado de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (fs. 502/504), la existencia de constancia de Retención de Documentación N 238464 y los recibos N 33787067 y 337877068, dan cuenta de la intervención de gestores en la tramitación ante el registro así como de la recepción de documentación. También informa Chomiak que debió exhibirse la documentación conjuntamente con la original por cualquier persona, “*no necesariamente por el interesado*”. Reitero que jamás presenté documento alguno en forma personal ni me contacté con persona alguna para la realización de las inscripciones.

 Que asimismo, de la declaración testimonial de Iban Esteban Chomiak, tenemos por cierto que “*el recurso que utilizan algunos gestores, ha sido la de insertar un asiento falso en el D.N.I. o trucar en la fotocopia de un DNI, un domicilio que no existe en el documento original”*. A todo evento, teniendo por reconocido por el propio Soto acerca de la información que él mismo habría colocado en los formularios, resta indagar acerca de la letra inserta en la copia del DNI presentado, solicitando esta parte una pericia caligráfica a fin de cotejarla con la letra de quienes intervinieran en el tramite de cambio de radicación.

 Asimismo, se colige de la prueba colectada en autos que jamás insertémi firma en documento alguno con información apócrifa ni produje ni solicité la producción detal información mendaz o inexacta (declaración testimonial del escribano Alberto Héctor González Venzano de fojas 102/vta.; Fs. 204/213; pericia de fojas 303/303vta.; Fs. 394/397, etc.). El 08 que firmara en su momento fue entregado en la concesionaria y cuya firma fue certificada por la escribana Diana Bernasconi hacia el año 2000 (fojas 598)

 Asimismo, nótese que en el Registro de Propiedad Automotor n° 2 ya existían antecedentes de irregularidades semejantes, en particular, consignación de falsos domicilios en la calle Berón de Astrada y certificaciones falsificadas todo lo cual acredita con meridiana claridad una verdadera “asociación” entre gestores inescrupulosos y funcionarios o empleados desleales a fin de obtener pingues beneficios, cobrando honorarios a terceras personas mediante la realización de trámites irregulares y aparentando “efectividad” y “rapidez” (fojas 188, 194).

 Que la certificación del formulario 08 resulta apócrifa (al igual que otras aparentes certificaciones realizadas mediante modalidades similares) utilizando para ello la identidad de la escribana María Luisa Cabrera -particularmente en trámites relacionados con rodados- quien brindó testimonial dejando expuesto una verdadera red de gestores falsificadores (Fs. 146 vta.) de los que evidentemente fui víctima. Corresponde volver a citar a la escribana a fin de que amplié la declaración testimonial posibilitando determinar la autoría y *modus operandi* en el accionar de los gestores que cometieron similares delitos utilizando sus sellos y firma y a fin de esclarecer los hechos aquí investigados.

 Se adelanta que si bien pesaba sobre el rodado un pedido de secuestro producto de la denuncia de venta de Cayetano Campione en 1997 –absolutamente desconocido por mi persona- ello podía resolverse fácilmente mediante las gestiones correspondientes e implicandotal circunstancia un grado de complejidad tal que podía ser resueltamedianteun simple mandato a fin de inscribir el rodado y levantar aquella medida administrativa tal como se describió en escritos ya presentados. La insólita forma en que se hicieron las cosas me causó un perjuicio tal que habiendo adquirido legítimamente un rodado, me he visto privado de su uso durante algunos años y envuelto en causa criminal en calidad de imputado cuando no fui mas que una víctima.

V.S. apreciará que podía efectuar de forma justificada el cambio de radicación del vehículo sin impedimento legal alguno. Tal como se adelantara oportunamente, no me encontraba impedido legalmente de realizar el cambio de transferencia de dominio del vehículo, el cual, fue comprado legalmente, no pesando sobre el mismo pedido de secuestro por robo, hurto o extravío (ver. Fojas 38). Brevemente, si hubiera sabido que el gestor no contaba con el formulario 08, bastaba con indicarle que realizara las gestiones a fin de que Cayetano Campione firmara un nuevo formulario. Recordemos que el mismo fallece en el año 2006 conforme informara el hijo, es decir, tres años después de la gestión irregular. No es ocioso señalar que incluso luego del fallecimiento, el ordenamiento jurídico otorgasoluciones jurídicas de fácil resolución. En lo que al cambio de motor importa, tal como se expresó en mi declaración espontanea hace ya unos años, ello tampoco era óbice para que se efectuara el traspaso dominial. Asimismo, también se ha explayado *in extenso* esta parte respecto a los tramites requeridos de existir denuncia de venta por parte del vendedor originario tal como obra en el Legajo B, argumentos a los cuales, *brevitatis causae,* nos remitimos. Finalmente, es imperativo recordar que al entregársele la documentación a Soto (constancia de retención de documentación) se consignó transferencia de dominio con cambio de motor.

Súmese a lo expuesto que, Iban Esteban Chomiak (fs. 502/504) indicó respecto al reempadronamiento y transferencia del rodado WYT-716, que más allá de que el anterior titular registral oportunamente presentara una denuncia de venta con datos distintos a los de mi persona, tal circunstancia no era óbice para la tramitación solicitada. Recordemos que se informó que el comprador era la concesionaria Atlántica Automotores SA, lugar al que yo concurrí para comprar el rodado tal como tal como se expresara desde un inicio. En sus propias palabras, Chomiak declaró respecto a tal circunstancia de forma categórica: “*Si es perfectamente viable.*Agregando, “*Que más allá que quien aparezca como adquirente en la denuncia de venta, si luego se presenta otro comprador con toda la documentación correspondiente (formularios 08, 04 y 12), el registro está obligado a la toma de razón, aunque difiera el adquirente en el formulario 08 con el que fue denunciado en el formulario de la denuncia de venta*”. Nótese que, conforme el testimonio del funcionario, los requisitos y procedimientos para la realización del los trámites respectivos-aun para un hipotético caso de no contar con un formulario 08-, son todos aquellos reseñados por esta parte en la declaración pasada. Brevemente, indicó que para el caso de haber adquirido el rodado en el año 1993 y haberlo intentado inscribir luego de 10 años, la soluciones regulares para registrar la transferencia del rodado era “*por un lado requerirle a Campione la suscripción de un nuevo formulario 08*, *o bien, la acción civil de transferencia judicial de dominio”.*No se advierte entonces, tal como se expresó oportunamente, cuál pudo ser la ventaja y/o móvil de esta parte para fraguar documentación. Cualquiera de las dos posibilidades legalesestaban al simple alcance y ello fue lo que solicitó la Sra. Seguín. Se observa que respecto al cambio de motor, y conforme el testimonio del funcionario, resulta necesario contar con la documentación que se aportóoportunamente como Anexo B en estos actuados, es decir, conté en todo momento con toda la documentación necesaria para la realización de un trámite tan sencillo como el cambio de radicación de un rodado con cambio de motor y su traspaso dominial. No se entiende siquiera por qué fue falsificado un formulario 12 revelando tal circunstancia una enorme torpeza a la par de un verdadero manejo discrecional y de enorme impunidad.

Respecto a mi ex cónyuge, Daniela Claudia Andriuolo, - y tal como fuera expresado recientemente en el marco del juicio por rendición de cuentas que tramita en extraña jurisdicción- me es imperativo informar que la misma promovió en el año 1997 (previo al inicio del juicio de divorcio por presentación conjunta), un juicio por acción sumaria y medidas cautelares.Este expediente primero fue paralizado y luego, atento al tiempo transcurrido, fue destruidocontemporáneamente al inicio del expediente por rendición de cuentas.

Adelanto que cualquier reclamo de la nombrada en nada puede alterar el decurso de esta pesquisa por los fundamentos que esbozaré seguidamente. Asimismo, destaco que jamás existió mala fe de esta parte. Tuve la posesión del rodado desde su adquisición en el año 1993, siendo tal circunstancia conocida por Andriuolo (como no podía ser de otra manera) no habiendo ella solicitado venta o compensación alguna en el juicio de divorcio puesto que, no sólo no le correspondía nadarespecto a dicho bien, sino porque incluso, habíase compensando con crecessu parte correspondiente en virtud de la separación.Destaco que desde su origen, la posesión jamás fue viciosa (art. 2364 CC) habiendo habido buena fedesde entonces (art. 2358 CC). Adquirí el vehículo a título oneroso y siendo que jamás existió sobre el mismo denunciade robo o extravío.¿Cuál podría ser entonces la motivación para realizar las inscripciones de forma irregular? La respuesta, una vez mas, resulta evidente: Ninguna.No encuentro móvil posible en realizar cualquier acción de las investigadas, sin consideración que razones de índole moral me impedirían realizarlo de tal forma.

De otro lado, surge evidente un segundo interrogante, sin perjuicio de esclarecer este entuerto, y a fin de deslindar responsabilidades, ¿Que perjuicio concreto se releva al inscribir la propiedad de un rodado a nombre de un sujeto X cuando el mismo fue comprado legítimamente por X? Si descartamos cualquier pretensión punitiva que se afinque en bienes jurídicos transpersonalistas, ajenos a los requeridos por la figura penal investigada, el interrogante aparecerá sin respuestas.

Nótese que mi ex cónyuge inicia juicio por rendición de cuentas transcurridos 13 años desde nuestro divorcio, ocultandosuspicazmente la existencia de aquella acción sumaria por los motivos que paso a considerar.

En el marco de aquel expediente -“*Andriuolo Daniela Claudia c/ Boudou Amado s/ Acción Sumaria y Medidas Cautelares*” que tramitara ante el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 11 de Mar del Plata- **la Sra. Andriuolo reconoció que todos los bienes que podrían haber integrado la sociedad conyugal, habían pertenecido en realidad, y en forma exclusiva,a mi persona**.**Por tal motivo, desistió ella de toda acción y de cualquier derecho sobre los mismos, procediendo a firmar un reconocimiento ya en el año 1997,respecto a los bienes registrables.** Advierto que erróneamente sindicóen tal reconocimiento la propiedad de dos motocicletas, cuando eran una motocicleta y un automotor (dominio actual WYT-716).También desistió respecto a los derechos que pudieran existir sobre un determinado inmueble ya que aquel nunca había pertenecido a la sociedad conyugal, resultando que todos ellos eran en realidad míos propios.Así lo hizo también en el expediente de medidas cautelares en donde fueron presentados tales reconocimientos y en el cual se relevaron los bienes detalladamente entre los cuales se encontraba el vehículode dominio actual WYT-716.

Tal como manifestara mi letrada patrocinante en el expediente sobre rendición de cuentas, esperó la Sra. Andriuolo curiosamente que el expediente sobre las medidas cautelares fueradestruido por el ArchivoDepartamental para iniciar un nuevo juicio, ahora en el formatode rendición de cuentas de la sociedad conyugal, cuando nada tenía que reclamar y ya había reconocido la propiedad exclusiva respecto de los bienes registrables. Que si bien no menciona expresamente el vehículo de dominio actual WYT-716 en las declaraciones que se agregan –como sí lo hizo en el marco de aquel expediente- sí menciona un domicilio en calle Lavalle 2253 piso 1ero “B” del edificio Cantegrill de Mar del Plata, sobre el cual declara tener pretensión en este nuevo expediente de rendición, todo lo cual es demostrativo de la absoluta mala fe e ilicitud de su reclamo.

Es por lo señalado precedentemente que nada reclamó en el divorcio tal como consta en la respectiva sentencia. A tales efectos se adjuntan las dos declaraciones suscriptas por mi ex cónyuge. Nótese que en uno desiste de la acción y del derecho en tanto que en el otro reseña los bienes sobre los cuales creía le asistía derecho por presuntamente integrar los bienes gananciales y reconoce sin embargo que estos eran de mi exclusiva propiedad. Brevemente, la sociedad conyugal esta extinta desde el año 1997. En el divorcio no se hace mención a ningún bien, y recién en el juicio de rendición de cuentas, trece años después del divorcio, se solicita la división de una sociedad conyugal ya extinguida y que como ella misma manifiesta,había sido compensada con U$S 20.000en el año 1997. Se hace saber asimismo que se solicitó en el marco del expediente de rendición de cuentas la extracción de testimonios a fin de que sea investigado la posible comisión del delito de estafa procesal.

 Finalmente, destaco que cualquier relación que pudiere haber existido respecto al acervo patrimonial de una sociedad conyugal ya extinta con la Sra. Andriuolo, es ajena al objeto procesal de las presentes actuaciones. Mas aun, adviértase la falta de lógicael pretender endilgárseme unintento de ocultamiento por haberse solicitado la regularización e inscripción del rodado hacia el año 2003. ¿Acaso parece lógico que durante el transcurso de mi matrimonio omitiera inscribir el mismo por lo que pudiere suceder en un futuro que por supuesto desconocía?

El rodado era propio y no estaba sujeto a división alguna tal como reconoció Andriuolo. Mas aun, si el mismo hubiera estado sujeto a división alguna –nótese que ella no lo solicitó en 13 años-, en nada podía variar la situación de inscribirlo con posterioridad al matrimonio. Los derechos personales y/o patrimoniales (aun cuando los derechos reales sobre el mismo podrían ser cuestionados) surgían como suficientes para un legitimo reclamo de haber existido. Aquellos podían ser probados por múltiples formas (testigos, pólizas de seguros, fotografías, documental por el cambio de motor, etc.). Y aun si hubiera intentado apropiarme de algo que no correspondía, ¿para que debía falsificar o hacer falsificar documentos? Cual podía ser el móvil de falsear un 08 cuando era el legitimo comprador del vehículo o un 04 cuando me encontraba viviendo en Capital Federal. Cualquier pretensión de imputarme el delito investigado constituirá una rebuscada imputación objetiva carente de fundamento, brevemente, un verdadero dislate jurídico.

IX.

Advertirá V.S., que las exigencias típicas no aparecen complacidas en lo más mínimo en lo que a mi accionar importa, razón por la cual deviene evidente la falta de adecuación típica respecto a la figura prescripta en el art. 293 del Cód. Penal. Se verifica la ausencia de toda tipicidad objetiva por cuanto, y de conformidad con lo explicitado *ut-supra*, jamás me encargué del trámite de inscripción registral, no completé los formularios cuestionados ni falseé información de tipo alguno, ni hice completar documentos con datos falsos. De otro lado, tampoco se verifica dolo alguno respecto a la realización de tal conducta descripta y mucho menos un perjuicio concreto acontecido. Con todas las letras, se inscribe un vehículo a mi nombre que efectivamente adquirí legalmente y del cual me encontré privado de su uso durante años. Es decir, se expidió un título en el que se hizo constar que un rodado era propio cuando, sin duda alguna, lo era. El motivo por el cual se realizó de tal manera me es absolutamente ajeno siendo mi conclusión la ya esgrimida en escritos presentados con antelación.

**III.- PRUEBA**

**Documental**

1. Se adjunta copia de escrito presentado en el marco de las actuaciones “Andriuolo Daniela Claudia c/ Boudou Amado s/ Rendición de cuentas (tram. ordinario)”, expediente nro. D15734/1997, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 11 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
2. Dos copias certificadas de convenios suscriptos por mi ex cónyuge, Daniela Claudia Andriuolo, presentados en el marco de la causa “Andriuolo Daniela Claudia c/ Boudou Amado s/ Acción Sumaria y Medidas Cautelares”,que tramitó ante el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 11 de Mar del Plata, del 30 de diciembre de 1997, en donde desiste de la acción y derecho reclamado en el marco del expediente citado.Asimismoreconoce como “*BIENES PROPIOS del Sr. AMADO BOUDOU*” tanto el domicilio ubicado en la calle Lavalle 2253 piso 1ero “B” del edificio Cantegrill de Mar del Plata como las motocicletas. Aclaro que debió haberse consignado una moto y el vehículo Honda CRX, de dominio actual WYT-716 tal como surgía en el expediente citado y que deberá ser reconstruido de considerarlo necesario el magistrado interviniente.

**Oficiara**

1. Se solicite el expediente “Andriuolo Daniela Claudia c/ Boudou Amado s/ Rendición de cuentas (tram. ordinario)”, expediente nro. D15734/1997, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 11 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires a los fines de tener completo el expediente oportunamente remitido.
2. Se solicite al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 11 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el expediente nro. 2784, “Andriuolo Daniela Claudia c/ Boudou Amado s/ Acción Sumaria y Medidas Cautelares”
3. Se solicite al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 11, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el expediente “Andriuolo, Daniela c/ Boudou Amado s/ Divorcio Vincular”, Expte. Nro. D. 15.734 (5261)
4. Se oficie a Cámaras del fuero y jurisdicción correspondiente a los efectos de que remitan los expedientes en los que se falsificara la firma de la escribana María Luisa Cabrera (San Isidro, Campana, San Martín, etc.).
5. Se oficie a los establecimientos públicos correspondientes a fin de ubicar los libros de la escribana Diana Bernasconi cuyos datos personales obran en autos (fs. 598) que permitirán evacuar el testimonio brindado.

**Reconstrucción**

1) Que atento lo informado por el Archivo Departamental de Mar del Plata, se solicita a V.S. se ordene, o solicite por la vía jurisdiccional correspondiente, la reconstrucción de los autos “*Andriuolo Daniela Claudia c/ Boudou Amado s/ Acción Sumaria y Medidas Cautelares*”, Expte. 2784, conforme lo dispone el art. 129 del CPCCPBA, y 129 del CPCCN, intimándose a las partes y a los letrados intervinientes a presentar copias de los escritos, documentos y diligencias que se encuentren en su poder.

**Pericia Caligráfica**

1. Se efectué pericia caligráfica respecto a la copia del DNI de Amado Boudou que obra en el Legajo B del Registro Automotor y se compare con la letra de todos los imputados intervinientes. Nótese que la caligrafía del domicilio apócrifo “Berón de Astrada” resulta ser ostensiblemente similar a la letra que surge de la misma dirección consignada en el formulario 04 y 08 del Legajo B. Finalmente, advertirá V.S. que la caligrafía de Basimiani resulta particularmente similar a las mismas.
2. Para el caso de negar la firma inserta en los convenios anejados como punto 2 de la prueba documental por parte de Daniela C. Andriuolo, se practique pericia caligráfica a fin de establecer su autoría.

**Testimonial**

1. Se cite a declaración testimonial a quienes integraron la sociedad Atlántica Automotores SA a fin de que den cuenta del funcionamiento de la operatoria de compra venta de rodados.
2. Se cite nuevamente a la Escribana María Cabrera, cuyos datos personales obran en autos, a fin de que amplié la misma posibilitando determinar la autoría y *modus operandi* en el accionar de gestores que cometieron similares delitos utilizando sus sellos y firma.

**IV.- RESERVA**

Atento estar en juego la interpretación y aplicación de principios de raigambre constitucional (arts. 18, 19, 33, 75.22, etc.) y derechos y garantías consagrados en el mismo cuerpo, tales como el Derecho de Defensa y la garantía del Debido Proceso adjetivo, principio de culpabilidad, así como también, por encontrar sustento en la doctrina de amplia acogida jurisprudencial de arbitrariedad, y atento a vulnerarse los requisitos mínimos exigidos por el art. 123 del CPPN, formulamos reserva del Caso Federal, para ocurrir ante la Excelentísima Cámara Nacional de Casación Penal (art. 456, inc. 2) y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía prevista por el artículo 14 de la Ley 48.

**V.- PETITORIO**

 Por todo lo expuesto, a V.S. se solicita

1. Tenga por presentada esta declaración en legal tiempo y forma
2. Tenga por ofrecida la prueba
3. Tenga por efectuada la reserva de ocurrir ante la Excelentísima Cámara Nacional de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación
4. Oportunamente, me sobresea conforme las prescripciones del art. 336 incisos 3 y/o 4 del CPPN, declarando que la formación del presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado.

**Proveer de conformidad**

**SERA JUSTICA**